



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

15 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00344- 00
Demandante	Maria Constanza Morales Carmona en representación de la menor Y.A.G.M.
Demandado	Alexander Grajales Castaño
Asunto	Traslado excepciones y acepta sustitución poder
Auto No.	125

OBJETO:

Sustitución poder y correr traslado de las excepciones de mérito propuesta.

CONSIDERACIONES:

La Dra ANGELA MARIA APONTE GARCIA, en su calidad de defensora publica, con fecha 09 de febrero del 2023 aporta escrito de sustitución de poder a cargo de la también defensora publica, Dra ALBA LUCIA RAMIREZ, a fin de que continúe con la representación de los intereses de la menor aquí ejecutante, memorial de sustitución que se encuentra ajustado a derecho, conforme a lo estipulado en el Art. 75 del C.G.P, por lo que se procederá aceptarla y se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora RAMIREZ.

De otro lado, la parte ejecutada dentro del término de ley, el día 13 de febrero del 2023 allego excepción de mérito de pago parcial de la obligación, por lo que este despacho procederá a dar traslado a la parte ejecutante señora MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA, del escrito presentado por el termino de diez (10) días conforme al Artículo 443 del C.G.P, para efectos de pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA defensora publica, a favor de la también defensora publica Dra. ALBA LUCIA RAMIREZ en el presente proceso y en representación de la señora MARIA CONSTANZA MORALES como parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ALBA LUCIA RAMIREZ, defensora publica, portadora de la tarjeta profesional No. 125.092 del C.S. de la Judicatura, para que obre en este asunto con las mismas facultades que le fueron otorgadas a la apoderada judicial.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para efectos de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 29

Cartago, 16 de febrero del 2023

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a876c2015365dc47698c1020b1febacbe1ceac8bf59e7cb171efcf985648a9f6**

Documento generado en 15/02/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>